

ESCALA DE RENDIMIENTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 70 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y 24 del Manual de Evaluación de Magistrados/das de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y de Paz, se encuentra establecida la siguiente Escala de Rendimiento: Satisfactorio en caso de obtener entre 60 y 100 puntos y No Satisfactorio si se obtiene un puntaje menor a 60 puntos.



Para efectos ilustrativos se incluirá más adelante un gráfico de barras representativo a escala a efecto de establecer por cantidad de funcionarios/as por rango de puntaje, iniciando de 60 hasta 69 puntos, de 70 a 79 puntos, de 80 a 89 puntos, de 90 a 100 puntos, a efecto de diferenciar el nivel de puntaje no obstante que se encuentren dentro de la misma escala de rendimiento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

AREA 1 - COMO ADMINISTRA EL TRIBUNAL:		20%
CRITERIO 1. Asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario y del personal en horas de audiencia		4%
SUBCRITERIO UNO. Asistencia Puntual del funcionario/a y del personal	3%	
SUBCRITERIO DOS. Orden del funcionario/a y del personal	1%	
CRITERIO 2. Atención y diligencia con el público		3%
SUBCRITERIO UNO. Atención con respeto al público	2%	
SUBCRITERIO DOS. Diligencia con la que se atiende al público	1%	
CRITERIO 3. Orden y conservación de los archivos y foliaje de los expedientes		3%
SUBCRITERIO UNO. Orden general de la oficina	1%	
SUBCRITERIO DOS. Conservación y localización de los archivos	1%	
SUBCRITERIO TRES. Verificar el foliaje de los expedientes	1%	
CRITERIO 4. Llevar los libros establecidos por Ley y demás que se estimen convenientes		2%
SUBCRITERIO UNO. Llevar los libros establecidos por Ley y demás que se estimen convenientes	1%	
SUBCRITERIO DOS. Actualización de los libros	1%	
CRITERIO 5. Despacho oportuno de documentos y recepción en forma de los escritos o peticiones		2%
SUBCRITERIO UNO. Despacho Oportuno de documentos	1%	
SUBCRITERIO DOS. Escritos y peticiones recibidas en forma en la sede judicial	1%	
CRITERIO 6. Otras actividades administrativas que incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y de la asistencia y aprovechamiento de capacitaciones y de información adicional.		6%
SUBCRITERIO UNO. Remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión	2%	
SUBCRITERIO DOS. Remisión oportuna y correcta de información adicional	2%	
SUBCRITERIO TRES. Asistencia y Aprovechamiento de actividades de capacitación	2%	
AREA 2 - COMO ADMINISTRA JUSTICIA:		80%
CRITERIO 7. Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales.		30%
SUBCRITERIO UNO. Cumplimiento de plazos para resolver	14%	
SUBCRITERIO DOS. Cumplimiento de plazos para realizar las diligencias referentes a los actos de comunicación	6%	
SUBCRITERIO TRES. Cumplimiento de plazos judiciales de comisiones procesales	4%	
SUBCRITERIO CUATRO. Cumplimiento de plazos para señalamiento de audiencias	6%	
CRITERIO 8. Eficiencia y Productividad Judicial.		40%
SUBCRITERIO UNO. Control de la carga laboral en el período evaluado	20%	
SUBCRITERIO DOS. Tasa de celebración de audiencias	16%	
SUBCRITERIO TRES. Cantidad de comisiones procesales realizadas	4%	
CRITERIO 9. Omisión de Resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver	5%	5%
CRITERIO 10. Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo	5%	5%
TOTAL:		100%

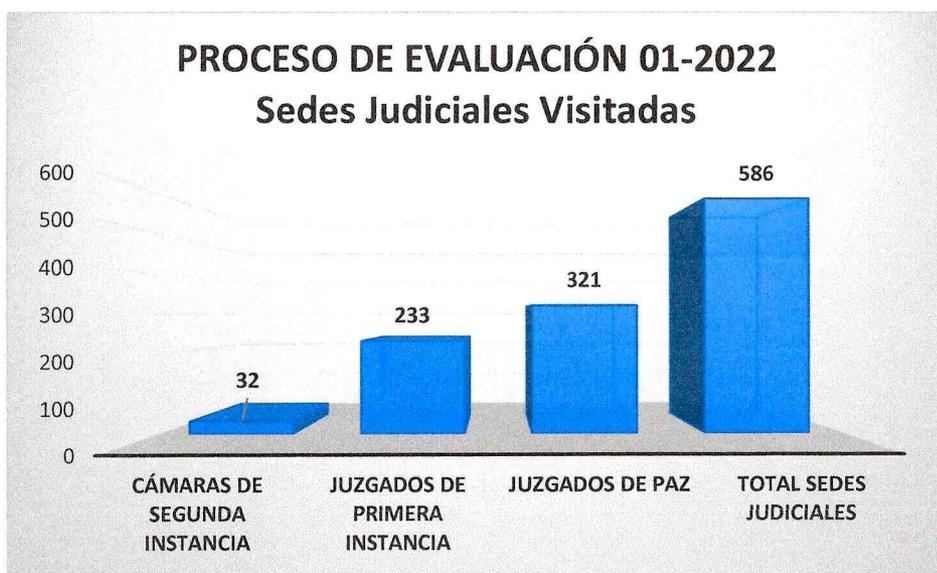
PROCESO DE EVALUACIÓN

El desarrollo del Proceso evaluativo 01-2022, incluyó los procesos de Evaluación No Presencial y Presencial en Sede y Audiencia.

El Proceso de Evaluación No Presencial incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y su contenido, la información adicional solicitada y el informe de asistencia y aprovechamiento a actividades de capacitación evaluadas por el/la funcionario/a judicial evaluado/a.

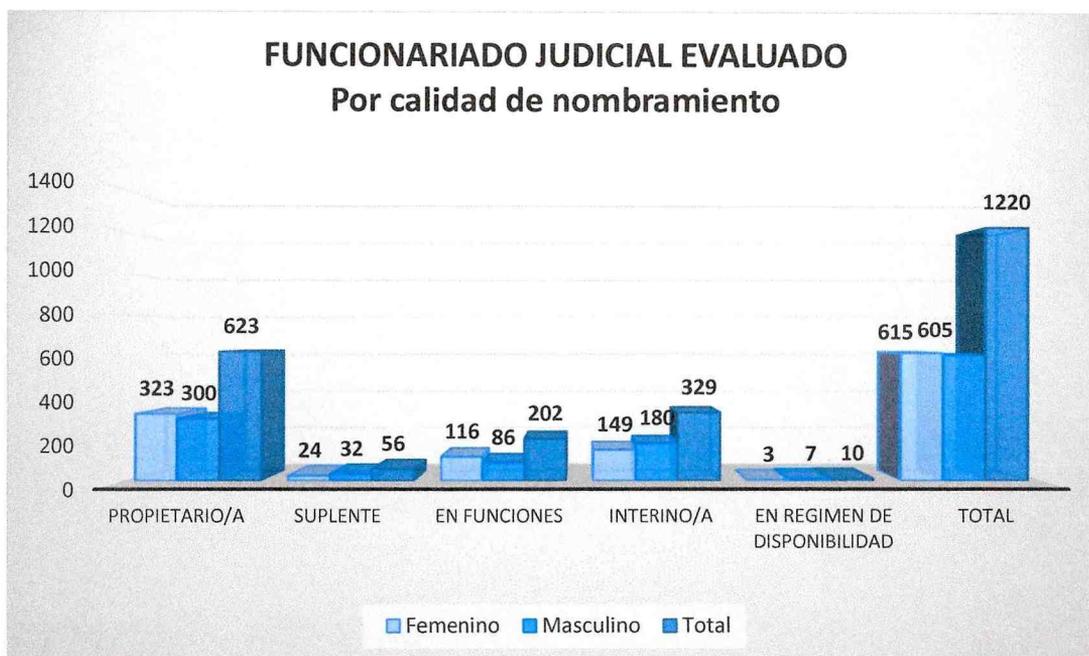
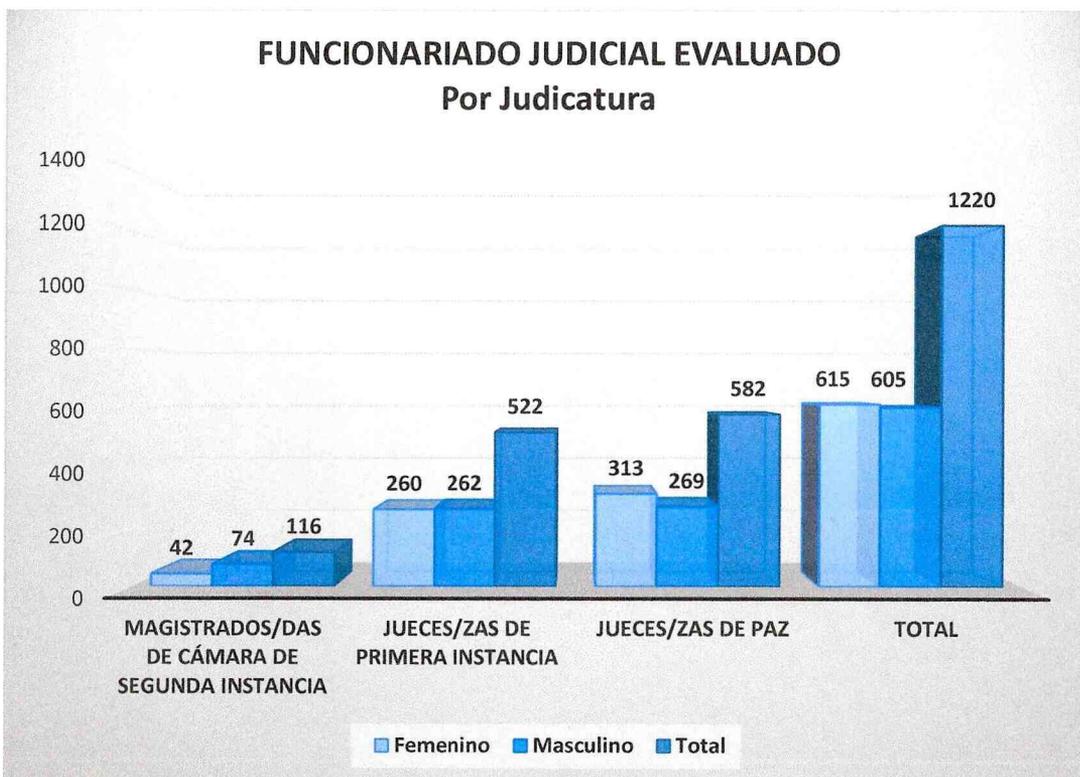
El Proceso de Evaluación Presencial En Sede se lleva a cabo con la visita del evaluador/a o evaluadores/as a las sedes judiciales; levantándose un acta en la que se hace constar las circunstancias de la evaluación, así como la existencia de recomendaciones, observaciones y hallazgos que el/la evaluador/a o el equipo evaluador realice. **En Audiencia:** Se realiza con la finalidad de verificar la adecuada conducción y administración de las audiencias por parte de los funcionarios/as judiciales; con la presencia del evaluador/a en todo o parte de la misma.

El proceso de evaluación comprendió la visita a un total de 586 sedes judiciales, de conformidad al siguiente detalle:



FUNCIONARIADO JUDICIAL EVALUADO

La totalidad de funcionarios/as judiciales evaluados en el Proceso de Evaluación 01-2022, corresponde a 1,220, de conformidad a lo establecido en el siguiente gráfico:



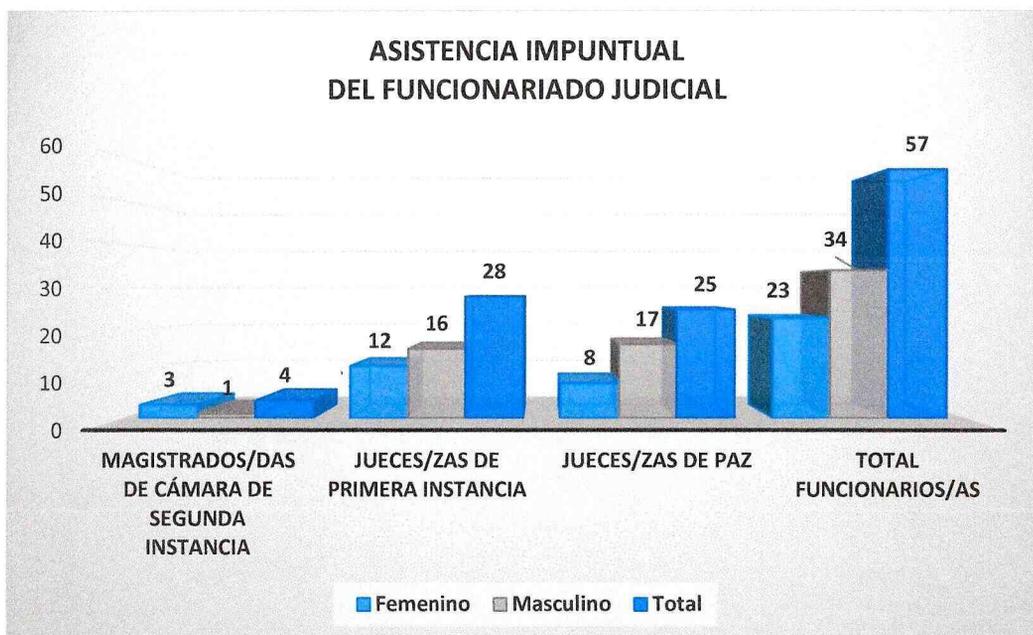


El gráfico anterior detalla de forma segmentada el puntaje obtenido a escala, partiendo de la menor nota evidenciada (60 puntos) hasta la mayor nota registrada (100), siendo el resultado siguiente: a) 3 funcionarios/as obtuvieron un resultado en la escala de 60 a 69 puntos, siendo el funcionariado con menor nivel de puntaje registrado, b) 10 funcionarios/as obtuvieron una puntuación entre 70 a 79 puntos, c) 99 funcionarios/as obtuvieron un resultado de 80 a 89 puntos, d) 776 funcionarios/as obtuvieron un nivel de puntuación entre 90 y 99 puntos, y únicamente 332 funcionarios/as obtuvieron un resultado de 100 puntos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO UNO: ASISTENCIA PUNTUAL, ORDEN Y DISCIPLINA DEL FUNCIONARIO/A Y DEL PERSONAL EN LAS HORAS DE AUDIENCIA. Artículo 67 letra a) LCNJ.

Como parte de las innovaciones implementadas a partir del presente proceso de evaluación, se eliminó la notificación previa de las visitas a las sedes judiciales, verificándose asistencia impuntual de los/las funcionarios/as judiciales evaluados/as, de conformidad a lo reflejado en el siguiente gráfico:



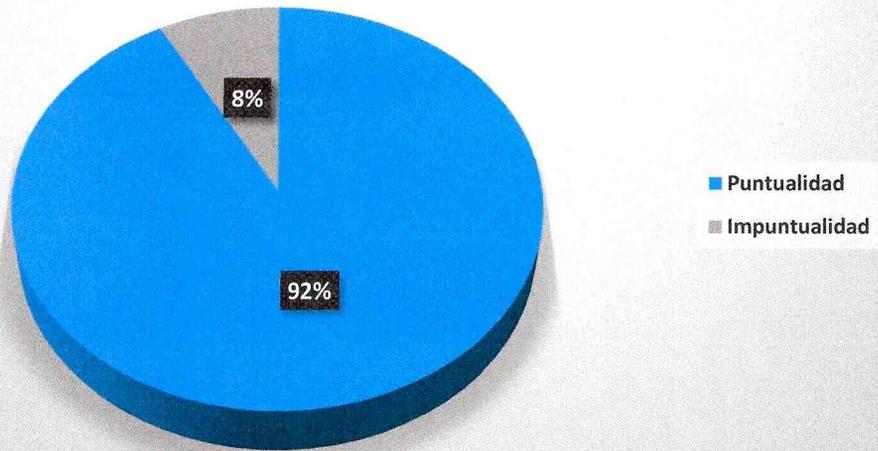
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE PUNTUALIDAD
EVALUACIÓN 2021 / EVALUACIÓN 01-2022**

Se realizó una comparación con los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del año 2021, reflejándose un incremento en la impuntualidad, lo que se puede apreciar en el siguiente gráfico:



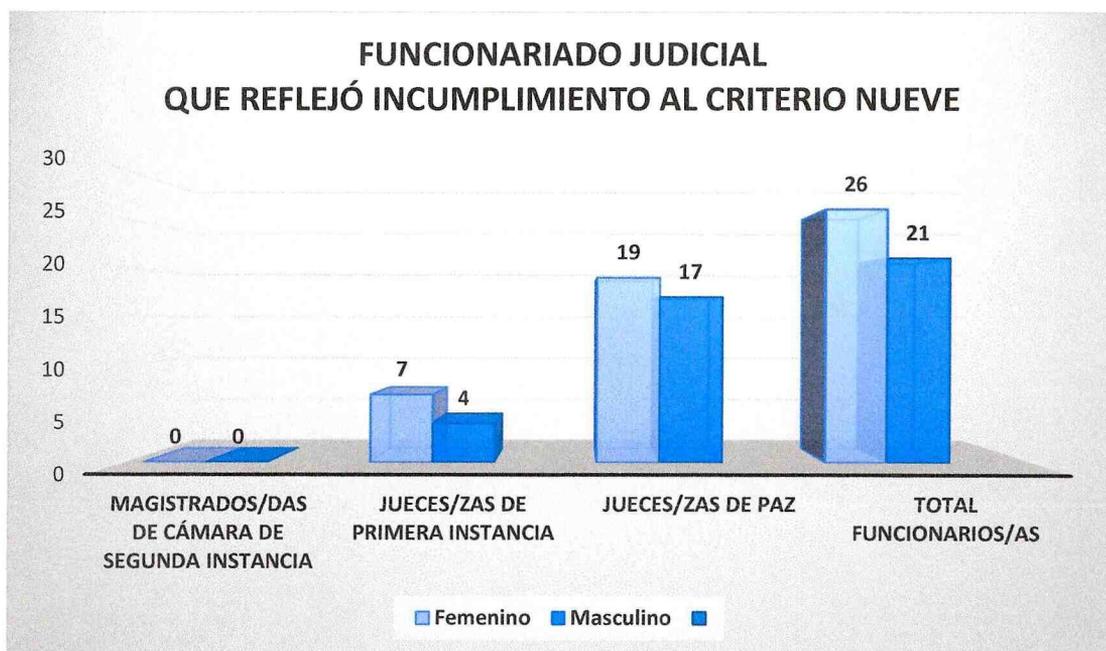
El anterior análisis comparativo se genera a efecto de ilustrar el efecto generado por la modificación del Manual de Evaluación, ya que anteriormente cada funcionario/a judicial era notificado previamente de la fecha de la visita de evaluación presencial en sede, lo que daba lugar a que tanto el funcionariado judicial como el personal de las sedes judiciales estuvieran atentos a la referida visita. Ahora con la modificación realizada, la Unidad Técnica de Evaluación únicamente tiene la obligación de hacer del conocimiento general la fecha en la que inicia el respectivo proceso de evaluación, sin hacer del conocimiento de los/as funcionarios/as judiciales la fecha exacta de la visita presencial.

ASISTENCIA IMPUNTUAL DEL FUNCIONARIADO JUDICIAL



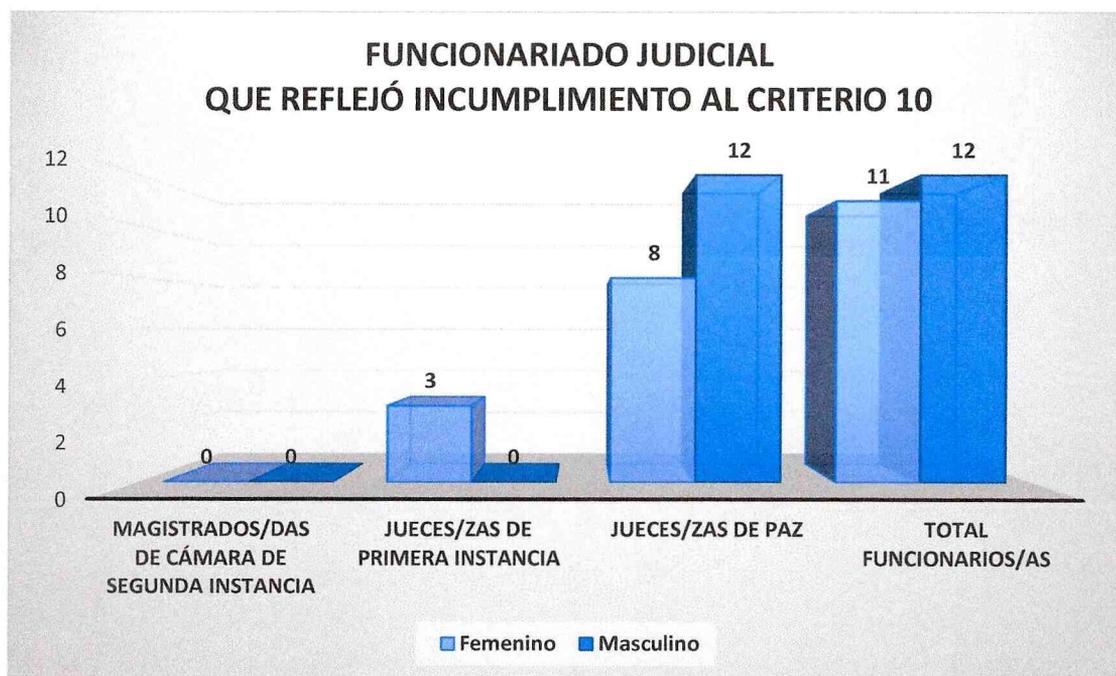
CRITERIO NUEVE: OMISIÓN DE RESOLUCIONES EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES CLARAMENTE IMPONEN EL DEBER DE RESOLVER. Artículo 68 letra d) LCNJ.

Como parte de las innovaciones al proceso evaluativo, la omisión de resolver en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de realizarlo, se ponderó de manera cuantitativa, verificándose a través de los resultados obtenidos, el incumplimiento a dicho criterio en un total de **47** funcionarios/as judiciales evaluados, de conformidad a lo reflejado en el siguiente gráfico:



CRITERIO DIEZ: ACTUACIONES QUE REVELEN ARBITRARIEDAD O FLAGRANTE INEPTITUD PARA EL CARGO. Artículo 68 letra e) LCNJ.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 68, literales d) y e) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y a lo regulado en los artículos 51 literal e) y 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, al criterio diez le fue asignada ponderación cuantitativa a partir del presente proceso evaluativo, verificándose que de la totalidad de funcionarios/as judiciales evaluados/as, a **23 funcionarios/as** se les verificó su incumplimiento, de conformidad al siguiente gráfico:



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento al mandato Constitucional establecido en el Art. 187, aunado con lo señalado en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura , Arts.5, Lit. d), que manda a que el Consejo coadyuve a lograr una accesible, pronta y cumplida administración de justicia; y, el art. 6 Lit. b) que manda a propiciar mediante la evaluación de la actividad judicial de Magistrados y Jueces, la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia, el Consejo con el apoyo de la Unidad Técnica de Evaluación, ejecutó el Proceso de Evaluación 01-2022, de la gestión judicial correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veintiuno, realizando la evaluación judicial a un total de 1,220 funcionarios/as judiciales, en calidad de propietarios, suplentes, interinos y en funciones, **siendo este proceso de evaluación en el que a través de la historia de la Unidad Técnica de Evaluación, ha alcanzado un mayor número de Magistrados/as y Jueces/zas evaluados/as.**

El presente proceso evaluativo incluyó la realización de dos procesos de evaluación: No Presencial y Presencial en sede y audiencia; realizándose visitas de campo a todas las sedes judiciales del país, recolectando insumos para la realización de los dos procesos de evaluación.

Dentro de los aspectos que siguen destacando al momento de apersonarse a las sedes judiciales, con la finalidad de presenciar audiencias para su evaluación, se sigue observando principalmente en los Juzgados de Primera Instancia, que de las audiencias que los/las funcionarios/as programan para celebrar cada día, la mayor cantidad, **se reprograman o se suspenden**, por diferentes motivos, siendo los más sobresalientes la inasistencia de los Auxiliares del Fiscal General de la República y de la Procuraduría General de la República, y en menor porcentaje la inasistencia de los defensores particulares; por lo que se reitera la recomendación a la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de realizar un acercamiento con las Instituciones mencionadas, con la finalidad de conocer la problemática de esa

incomparecencia y buscar la mejor solución al problema, que afecta directamente a los/las usuarios/as.

Se reitera la observación con relación a que la Sección de Traslado de Reos, no logra abastecer los requerimientos efectuados por las diferentes sedes judiciales, aduciendo entre las justificaciones más recurrentes, la falta de transporte y personal para hacer comparecer a los privados de libertad.

Se reitera la observación en cuanto a la escasa infraestructura de salas de audiencia bajo la modalidad virtual en los centros de internamiento y cumplimiento de penas; así como, la deficiencia en la comunicación generada por el sistema informático que dificulta el enlace entre la sede judicial y los diferentes centros de internamiento.

Con la modalidad de visita de evaluación presencial sin previo aviso de los/as funcionarios/as judiciales se ha evidenciado un incremento en el número de funcionarios/as que incurren en la **Impuntualidad del funcionariado judicial**, al asistir y permanecer en la sede judicial, en comparación con los resultados obtenidos en procesos de evaluación realizados anteriormente, en los cuales se les notificaba la fecha de la visita de evaluación; por lo que, en consideración a que las visitas de evaluación presencial no son de manera recurrente lo evidenciado en las fechas respectivas sirve de base para establecer que el/a funcionario/a judicial podría estar incurriendo la infracción o faltando al cumplimiento de los deberes que establece la Ley de la Carrera Judicial, por lo que se recomienda a la Corte Suprema de Justicia aplicar los procedimientos respectivos en caso que fueren procedentes.

Respecto de la inasistencia injustificada de los/las funcionarios/as judiciales, a las convocatorias realizadas en las diferentes actividades de capacitación organizadas por el Consejo Nacional de la Judicatura, se evidencia incumplimiento de un deber establecido para los/as funcionarios/as judiciales, en cuanto a la asistencia obligatoria a los cursos y eventos de capacitación judicial, de conformidad a lo establecido en los Arts. 187 de la

Constitución de la República y en el Art. 22 literal “e” de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que se recomienda asimismo a la Corte Suprema de Justicia aplicar las medidas necesarias que permitan el aprovechamiento de las capacitaciones evaluadas y no evaluadas que se promueven por medio la Escuela de Capacitación Judicial, y ante los incumplimientos reiterados de inasistencia por parte de los/as funcionarios/as evaluados, aplicar los procedimientos respectivos en caso que fueren procedentes.

Ante la verificación de incumplimiento de plazos procesales y aducción de complejidad en cuanto al conocimiento de diferentes materias como justificaciones por parte de algunos/as funcionarios/as judiciales, en Juzgados de Primera Instancia Mixtos, se reitera la recomendación a la Corte Suprema de Justicia de Reformar la Ley Orgánica Judicial, en el sentido que, desaparezcan las sedes de Primera Instancia Mixtas de los diferentes Distritos Judiciales, y se denominen como Juzgados de Instrucción; asimismo crear en esos distritos, los Juzgados de lo Civil y Mercantil, basados en el principio de la especialidad en la función de las sedes judiciales.

Asimismo se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de aplicar los procesos sancionatorios respectivos a los/as funcionarios/as judiciales evaluados que han incurrido en el incumplimiento de plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de la Carrera Judicial, literales “b) Atender y administrar el tribunal a su cargo con la debida diligencia” y “ch) Tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento”